PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **680014003015-2023-00547-00**

Al Despacho del señor Juez, con escrito de subsanación, para proveer. Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y el documento aportado como título ejecutivo –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO- contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de EUGENIO DELGADO PEREZ, C.C. 5.453.334, mediante apoderado judicial contra FREDDY ALEXANDER DUSSAN MINORTA C.C. 1.098.782.893 y ARNOLDO JOVEN CORDOBA C.C. 83.029.191, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

1. Por el capital de cada uno de los cánones de arrendamiento referidos en la siguiente tabla:

Canon arrendamiento	Año	Capital	Fecha a partir de la cual se ordena interés moratorio
abril	2020	$392.000	22/05/2020
mayo	2020	$392.000	22/06/2020
junio	2020	$392.000	22/07/2020
julio	2020	$392.000	22/08/2020
agosto	2020	$392.000	22/09/2020
septiembre	2020	$392.000	22/10/2020
octubre	2020	$392.000	22/11/2020
noviembre	2020	$407.000	22/12/2020
diciembre	2020	$407.000	22/01/2021
abril	2022	$430.000	22/05/2022
mayo	2022	$430.000	22/06/2022
junio	2022	$430.000	22/07/2022
julio	2022	$430.000	22/08/2022
agosto	2022	$430.000	22/09/2022
total		$5.708.000	

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. RAUL RAMÍREZ REY, identificado con C.C. N° ° 91.525.649, y la T.P. 215.702 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 09 de septiembre de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario